

Expediente: **5230/24**

Carátula: **GOMEZ MOLINA MARIANO C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23333724359 - GOMEZ MOLINA, MARIANO-ACTOR/A

90000000000 - FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - SOTARO AUTOS S.R.L., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5230/24



H102325487301

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: GOMEZ MOLINA MARIANO c/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 5230/24

Proveyendo actuación: **PRIMER DECRETO PROCESOS DE CONSUMO - TRASLADO DE DEMANDA OFREZCO PRUEBA - POR: CONDE (H), EDUARDO JOSE - 29/04/2025 20:57**

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Eduardo José Conde (MP: 8222)** en el carácter de apoderado del actor **Mariano Antenor Gómez Molina (DNI 33.139.496)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio.

3) En virtud del artículo 481 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se

deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

5) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal, la documental acompañada y su ampliación en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Cítese a las demandadas **SOTARO AUTOS S.R.L (CUIT: 30-71599278-3)** y a **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT: 30-69223905-5)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

7) A efectos de notificar a **SOTARO AUTOS S.R.L**, líbrese cédula Ley 22.172, autorizándose para su diligenciamiento al letrado Jose Eduardo Conde (MP 5680) y/o quien él designe. Hágase saber que el plazo para la contestación queda ampliado en 6 (seis) días para la parte demandada en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT).

8) Atento a que el domicilio denunciado es en C.A.B.A., a los fines de notificar a **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**: líbrese Cedula Ley 22.172, la cual deberá ser diligenciada mediante correo electrónico oficial de la Oficina de Gestión hacia la casilla habilitada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: **repcion.leyes@csjn.gov.ar**, conforme el sistema de notificación implementado por el Alto Tribunal. Hágase saber que el plazo para la contestación queda ampliado en 6 (seis) días para la parte demandada en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.